

76001400302820190072600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, van las presentes diligencias con los escritos que anteceden, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de Mazo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO P-.H
APD: LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
CORREO: lumalo66@hotmail.com
DDO: NELSON PINEDA OSPINA
RAD. 76001400302820190072600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sent No 45
Santiago De Cali, Catorce (14) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 7600140030282019-00726-00

Se encuentran pendientes por evacuar los escritos sobre. suspensión del proceso, notificación por conducta concluyente de la parte demandada, y por último el actor solicita se continúe con el trámite del proceso. Por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso desde el día 12 de diciembre de 2022 por termino de 6 meses, lo anterior obedece a la solicitud realizada por las partes de común acuerdo. De conformidad al numeral 1 del Art. 161 del Código Genera del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE notificado por Conducta Concluyente a la parte ejecutada señor NELSON PINEDA OSPINA, del auto que libro mandamiento de pago y de todas la providencias dictadas en su contra, partir del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 301 ibídem.

76001400302820190072600
C.S.G.

TERCERO: DECRETAR LA REANUDACION del presente proceso, por haber fenecido el termino de suspensión.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución a instancias de URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO P-.H en contra del demandado NELSON PINEDA OSPINA como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

QUINTO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

SEPTIMO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

OCTAVO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. \$ 600.000.00.**

NOVENO: Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria